



Clase de proceso	HOMOLOGACIÓN
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Lurdey Sarmiento Díaz
Menor	Juan Pablo Arango Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00459 00
Asunto	Ordena devolución diligencias
Fecha de la providencia	Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Lurdey Sarmiento Díaz, para resolver sobre la homologación según concepto de la Procuradora Judicial Aura Edilma Velandia Pérez, sustentada la remisión por las manifestaciones de la progenitora del menor JPAR el 27 de marzo de 2017.

Al respecto, el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

"Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el parágrafo primero del artículo anterior, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación. (subrayado del despacho)

En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil..."

La declaratoria de adoptabilidad de un menor es una actuación administrativa que busca reestablecer los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, el cual previo a su declaratoria se desarrolla el procedimiento establecido para su trámite y las actuaciones tendientes a garantizar los derechos que le asisten al menor, verificando de ser posible, la ubicación en su familia de origen nuclear y extensa determinando si las condiciones y disposición de los mismos pueden ser garantía para su desarrollo emocional y físico.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que dentro del trámite se involucró a la familia nuclear y extensa del menor JPAR quienes fueron enfáticos en indicar que no se encontraban en disposición de asumir el cuidado del mismo; por ello, el 28 de junio de 2017 mediante resolución No. 78 fechada del 28 de junio de 2017 del ICBF, la Defensora de Familia Lurdey Sarmiento Díaz declaró en estado de adoptabilidad a JPAR con indicación que frente a la decisión procedía el recurso de reposición, concediendo 20 días para la respectiva oposición, término que transcurrió en silencio ya que no hubo pronunciamiento alguno por parte de los familiares o persona interesada en el cuidado del joven JPAR.

Como se indicó en la norma precitada, la declaratoria de adoptabilidad del menor JPAR ya se encuentra en firme como quiera que no hubo oposición dentro de los términos establecidos, incluso ni con posterioridad a ello, así como revisadas las diligencias este despacho no encuentra razón para que el Ministerio público pretenda revivir términos que se encuentran vencidos, máxime, que tampoco se observa que la actuación administrativa estuviera viciada de falencias tanto en su parte procedimental ni sustancial.

Así las cosas y como quiera que la solicitud de homologación resulta notablemente improcedente como ya se expuso, se ordena la remisión de las presentes diligencias al ICBF para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

123

del

13 DIC 2018

JPP